



En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

“NO APLICA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES YA QUE NO REALIZA TRANSFERENCIA A BENEFICIARIOS”

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821